



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTIOCHO (28) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00053-00

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI contra la providencia proferida por la COMISARIA NOVENA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 14 de diciembre de 2021 que ordenó al señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI el cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO.

ANTECEDENTES

1. El 07 de octubre de 2021 la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO presentó solicitud de medida de protección V.I.F. No. 114- 2021, en contra de su ex compañero FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI, para que éste cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. El 07 de octubre de 2021, la COMISARIA NOVENA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó al señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO.
3. Inconforme con la decisión, el señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la decisión que reconoce al señor FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI como una persona violenta sin haber aducido pruebas suficientes.
4. Mediante providencia del 17 de diciembre 2021 la Comisaria NOVENA de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo:
famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por el señor FRANCISCO ALBERTO MATA GRACESQUI contra la decisión definitiva No. 114-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio manifiesta que la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO no aporta prueba suficiente de los maltratos presuntamente producidos por el señor FRANCISCO ALBERTO MATA GRACESQUI, y en cambio no fueron tenidos en cuenta las pruebas aportadas por el recurrente de maltratos sufridos por él presuntamente producidos por la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO; indica también el recurrente que la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO ha incumplido con el régimen de visitas dictaminado por sentencia de divorcio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.



Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA NOVENA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial en acuerdo con la decisión objeto del recurso, toda vez que no era necesario la práctica de más pruebas para tomar la decisión en cuestión; pues si bien la comisaria actuó respetando los derechos de las partes, considera este despacho que no se debió ahondar más en el perfil psicológico del recurrente y en su relación con sus hijos, así como también tener en cuenta que no es necesario demostrar estado de postración de la querellante para acceder a una medida de protección, Maxime si así también lo recomienda la perito forense en su informe pericial rendido el día 13 de octubre de 2021 en armonía con las conclusiones a la que llega la psicóloga que hace parte del equipo interdisciplinario de la comisaria novena de familia.

En razón de esto, y considerando las pruebas aportadas por las partes durante y después de la audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2021, este Despacho Judicial considera que es necesario ratificar en todas sus partes dicho fallo.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria NOVENA de Familia de Barranquilla el 14 de diciembre de 2021 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 114-2021 de la señora CARMEN EMILIA BARROS OSORIO, en contra FRANCISCO ALBERTO MATTA GRACESQUI, será revocada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la providencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por la Comisaria NOVENA de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de

SICGMA

TERCERO: Háganse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 36

Fecha: Marzo 1º de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Febrero 28 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73db3d7ae8bb09a5b4259864092c7742172c5a6da682bf27691cd92c3ac4416f**

Documento generado en 28/02/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo:
famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

